

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	13'00
Por un año	26'00

Número suelto 0'50 pesetas mes correo

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales. De cuyo requisito no se insertaran

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de Libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

Servicio Provincial de Ganadería

Gula de origen y sanidad
Estando ordenado que para la circulación de todo ganado se precisa llevar la de origen y sanidad extendida por el veterinario del pueblo de procedencia; se advierte por esta circular que en los mataderos donde concurra ganado de fuera, en las ferias y mercados de ganados, etc; se exigirá la presentación de dicha gufa.

Los Inspectores Municipales Veterinarios organizarán adecuadamente tanto lo referente a la expedición como presentación del referido documento en los pueblos a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento de veterinarios y ganaderos.

Logroño 29 de enero de 1944.
El Jefe Provincial

Al propio tiempo ruego y en cargo a las autoridades la busca y captura del mismo y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Azofra 29 de enero de 1944.
El Juez Municipal

EDICTO

Por virtud del presente se cita llama y emplaza a Martina Miranda Martínez de 23 años, soltera vendedora, hija de Laureano y Andrea; natural de Pradejón sin domicilio fijo cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración acredite la preexistencia de la cartera y 700 pts que dice le fueron sustraídas y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 1 de febrero de 1944.

El Juez de Instrucción

paradero de Ramón Silva Pérez, Cabo que fué curante la pasada Campaña, del Batallón de Cazadores de M. lilla núm. 3 y ser necesario evacuar diligencias de Expediente que a favor del mismo se instruye para la concesión de la Medalla Militar por méritos contraídos en la guerra de liberación, se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del citado individuo lo comuniquen con la máxima urgencia al Sr. Coronel Primer Jefe del Regimiento de infantería núm. 1, de guarnición en la plaza de Madrid D. Camilo Menéndez Tolosa, Juez Instructor del mentado expediente.

En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coronel Juez Instructor,

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 10 de Enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Imos Sres: Para la aplicación de Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, por la Ley de 30 del pasado diciembre aprobado, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Los Centros oficiales, asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquellos, concentrando la provincia donde hayan de realizarlos y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unir inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones Generales a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las Ordenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Secciones Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuesto disponga lo sea en el concepto de

«a justificar», haciendo constar en las Ordenes la existencia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º—La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el Capítulo 3.º Artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio y Subsecretaría; Concepto 1.º, Subconcepto 3.º, 1.º y 2.º.

Grupo 3.º, Dirección General de Enseñanza Media, Concepto 1.º Subconcepto 1.º, Créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º

Grupo 5.º, Dirección General de Enseñanza Primaria; Concepto 2.º Subconceptos 1.º, 2.º y 3.º; Concepto 4.º; Subconcepto 4.º y Concepto 5.º.

Grupo 6.º, Dirección General de Bellas Artes; Concepto 5.º, Subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos 8.º y 10.º.

A base de las Ordenes Ministeriales de concesión la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme» acompañando copias autorizadas del uniforme emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden Ministerial o atendiendo solicitudes que se documentarán para acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º—No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme» los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones Administrativas provinciales la de Enseñanza Primaria, quedando archivadas en las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de Inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º—Cuando la petición de libramientos se refiere a consig-

Circulares

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la fiebre aftosa en el término municipal de Sójuela, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de septiembre de 1943.

Logroño 31 de enero de 1944.
El Gobernador Civil

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Logroño que fué declarada oficialmente con fecha 28 de octubre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 31 de enero de 1944.
El Gobernador Civil
esús Cagigal Gutiérrez

Administración de Justicia

Requisitoria

D. Nazario Loma Osorio Sáenz Juez Municipal de Azofra.

Por la presente se cita y llama al procesado Eugenio Fernández Ochagavía natural de Agoncillo de 44 años de edad, de estado soltero, ambulante pordiosero; cuyo paradero se ignora para que se presente en este Juzgado en dos juicios de faltas por lesiones.

Requisitoria

Muñoz Hernandez German de 31 años de edad, natural de Lagunilla (Salamanca) hijo de Galo y Angela, casado con Juana Pascual Soba, domiciliado últimamente en Torrecilla de Cameros cuyo actual paradero se ignora procesado en causa número 16-1942 de este Juzgado por delito de abandono familiar, comparecerá ante este referido Juzgado de Torrecilla de Cameros dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Ejercicio criminal.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros de enero de 1944.

El Juez de Instrucción en funciones.

EDICTO

D. Antonio Buil Sáenz, Juez de Instrucción accidental de Calahorra.

Hago saber: Que se ha incoado expediente con el núm. 1 de 1944, por Responsabilidad Políticas contra el vecino de esta Ciudad Simón Herrero Barea.

Calahorra 1 de febrero de 1944
El Juez

EDICTO

Por desconocerse el actual pa

nación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquella, un duplicado, y si la consignación de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada Orden las copias que correspondan.

5.º—Los libramientos «a justificar» cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los respectivos cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º—Las cuentas correspondientes a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda conforme al artículo 8.º de la Ley de 30 del pasado mes de diciembre, (B. O. del Estado del 31) y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer este, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos Oficiales, consignándose el envío en el Registro de Salida de la Dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquellos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos éstos que habrán de comprobarse en las visitas de Inspección. Las que se refieran a entidades y organismos particulares, habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección cursará a este Ministerio en el plazo del tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realicen en esta capital, ingresarán las cuentas en el Registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que de tallará las cuentas recibidas.

7.º—La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquellas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en esta falta podrá ser corregido con la distribución de los Habilitados que las produzcan.

8.º—Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la Carta o cartas de pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniéndose copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren en las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se den en las cuentas para las sucesivas, habrán de justificarse con los reintegros de aquellos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º—En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escuelas, nombramientos remunerados, etc; se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente donde bajo la responsabilidad de los que los tramitan habrán de consignarse el gasto o el nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al complementar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes y del propio modo enviarán el Reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que al formularse por aquella la petición de libramiento se acompañe el traslado y copia referidos.

10.º—En los expedientes que por su índole económica las Secciones o Dependencias centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que esta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden Ministerial y minuta respectiva para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la Sección o Dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las ordenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, si no únicamente por medio de índice.

11. Los Jefes de los Centros y Dependencias Centrales, provinciales y locales, participarán dentro del corriente mes de enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento el nombre y dos apellidos del habitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio tantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a escuelas nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 de pts consignado en el capítulo 3.º del artículo 5.º grupo 5.º concepto 4.º subconcepto 1.º de la vigente Ley de Presupuesto presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes Ministeriales publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 1.º de agosto y 4 y 30 del pasado diciembre en la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su in-

forme las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

Las Inspecciones Profesionales de Enseñanza Primaria cumplimentarán las ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que espidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiere el servicio. Las cuentas de servicios «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del establecimiento si se trata del inventariable, y tratándose de obras, se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquellas en debida forma y conforme al proyecto y presupuestos aprobados.

Para la debida regularidad del servicio no sólo en este Departamento, sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales en forma que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre y en los meses de julio y octubre los del tercero y cuarto trimestre, respectivamente.

El Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes por la mejor y debida aplicación del presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector General de Servicios Administrativos y económicos y como tal podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros y Establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquellos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. HH para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. HH. muchos años

Madrid 10 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Departamento.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado en comunicación del Sr. Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Educación Nacional de fecha 8 del corriente

Logroño, 21 de enero de 1944.

El Jefe de la Sección

Mario Gamarra

Ministerio de Agricultura

122

Orden de 26 de enero de 1944 por la que se fijan los precios de la patata de consumo.

Emo Sr.: Las circunstancias en que se desarrolla en la actualidad el cultivo de la patata, y entre ellas la necesidad de compensar los gastos extraordinarios que origina la lucha contra la plaga de la «Doriphora», cada vez más extendida en algunas zonas de producción, con merma notable en los rendimientos, aconsejan fijar un precio para dicho tubérculo que estimule convenientemente su producción.

Se considera igualmente oportuno unir a los efectos de precio, en una sola las denominaciones de patata de media temprana y normal tardía, hasta ahora establecidas.

En virtud de lo expuesto con el informe favorable de la Junta Superior de Precios, he resuelto disponer:

Artículo primero.—Los precios a que ha de pagarse la patata de consumo durante la presente campaña serán los siguientes:

Patata extratemprana, 0'85 pesetas kilogramos en las provincias productoras.

Patata extratemprana, 0'90 pesetas kilogramos en las provincias productoras.

Patata temprana, 0'70 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Patata de cosecha normal, 0'60 pesetas kilogramo en las provincias productoras.

Patata de cosecha normal, 0'65 pesetas kilogramo en las provincias deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo, arrancada y a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio bajo ningún concepto de salida ni de tránsito.

Artículo segundo.—Se considera patata extratemprana la que se recolecta antes del 15 de junio; temprana la que se cosecha desde esta fecha al 15 de agosto y normal 15 del de agosto en adelante.

Artículo tercero.—En aquellas comarcas del Sur y Levanté en que se recoja una segunda cosecha de patata cuyo arranque tenga lugar a partir de primero de diciembre, su precio será el mismo fijado para la extratemprana, debiendo consumirse en la misma provincia.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de enero de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.